

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 235

Santiago, 07-04-2022

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170 letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, esta Superintendencia está facultada para sancionar a las/los agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie este Organismo de Control. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, en virtud de los antecedentes que a continuación se detallan, este Organismo de Control dio inicio al procedimiento sancionatorio A-15-2022, seguido en contra de la/del agente de ventas Sra./Sr. MIRNA NELLY ILLANES FONTALBA, en el que se le formuló los cargos que se indican:

CASO A-15-2022 (Ord. IF/N° 6.893, de 4 de marzo de 2022):

En el marco del procedimiento sancionatorio A-331-2020 se formuló cargos a la/al agente de ventas Sra./Sr. EDUARDO GODOY HERRERA por irregularidades en la suscripción del contrato de salud previsual que celebró la/el cotizante Sra./Sr. V. VÉLIZ E. con la Isapre Consalud S.A., con fecha 29 de octubre de 2019 y en el que aparece dicha/o agente de ventas interviniendo en su negociación y suscripción en representación de la referida Isapre.

En el mencionado procedimiento sancionatorio se requirió a la PDI la realización de un peritaje huella gráfico a los documentos contractuales supuestamente suscritos por la/el cotizante Sra./Sr. V. VÉLIZ E., diligencia cuyas conclusiones fueron informadas por el referido organismo policial a través de la presentación de 23 de febrero de 2022, en la que, en resumen, se informa que las impresiones dactilares individualizadas como ID1, ID2, ID4, ID5, ID6, ID7, ID8 e ID9 (FUN suscripción, Plan de Salud, Carta de Desafiliación, Declaración de Salud, Comprobante de Recepción y Formulario Suscripción de Complementos) no corresponden a la persona afiliada, sino que exactamente al dedo pulgar derecho de MIRNA NELLY ILLANES FONTALBA.

Revisado el Registro de Agentes de Ventas se constata que MIRNA NELLY ILLANES FONTALBA se desempeñó como agente de ventas en la Isapre Nueva Masvida S.A. desde el 1 de julio de 2017 y hasta el 23 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, a la época de suscripción de la documentación de afiliación de la/el cotizante Sra./Sr. V. VÉLIZ E. a la Isapre Consalud S.A., MIRNA NELLY ILLANES FONTALBA, cuyas huellas aparecen en dicha documentación en lugar de las de la persona afiliada, se desempeñaba como agente de ventas de la Isapre Nueva Masvida S.A. y, por tanto, a través de su actuación en la señalada suscripción irregular, infringió sus obligaciones como agente de ventas.

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, se estimó procedente formular a la/al agente de ventas Sra./Sr. MIRNA NELLY ILLANES FONTALBA, los siguientes cargos:

- Suplantar las huellas dactilares de la/el cotizante Sra./Sr. V. VÉLIZ E. en documentos contractuales de afiliación de esta persona a la Isapre Consalud S.A., incurriendo en lo establecido en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del

Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

- Intervenir en las etapas relacionadas con la negociación y/o suscripción de un contrato de salud previsional correspondiente a una Isapre diferente a aquella en la que se encontraba inscrita y que la habilitaba para ejercer funciones de agente de ventas, con infracción a lo establecido en el artículo 170 letra l) y 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

3. Que, según consta en el citado expediente sancionatorio, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, la/el agente de ventas fue notificada/o de los cargos formulados, mediante comunicación enviada vía correo electrónico, el 7 de marzo de 2022; sin embargo, no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles, previsto por el artículo 127 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

4. Que, como se indicó anteriormente, la/el agente de ventas no presentó descargos dentro del plazo legal y tampoco solicitó ni acompañó medios de prueba tendientes a enervar o contrarrestar el mérito de los antecedentes en virtud de los cuales se le formuló cargos, que acreditan principalmente el hecho de haber suplantado las huellas dactilares de la/el cotizante Sra./Sr. V. VÉLIZ E. en documentos contractuales de afiliación de esta persona a la Isapre Consalud S.A.

5. Que, la referida situación, debidamente acreditada en el procedimiento sancionatorio, configura un incumplimiento gravísimo a las obligaciones que como agente de ventas le impone la normativa, previsto en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, y que ha causado perjuicio tanto a la persona indebidamente afiliada como a la Isapre, dados los efectos de contenido patrimonial o económico que ha implicado el contrato de salud previsional para ambas partes.

6. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud y lo dispuesto en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, que establece dentro de las causales de incumplimiento gravísimo que deben ser sancionadas con cierre de registro, "*otros incumplimientos similares que impliquen perjuicio a los beneficiarios o a la isapre*", se estima que la sanción que amerita la situación acreditada en el procedimiento sancionatorio, y por la que se formuló cargos a la/al agente de ventas, es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

7. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** a la/al Sra./Sr. MIRNA NELLY ILLANES FONTALBA, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-15-2022), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,





SANDRA ARMIJO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)

LLB/EPL

Distribución:

- Sra./Sr. MIRNA NELLY ILLANES FONTALBA
 - Sra./Sr. Sr. Gerente General Isapre CONSALUD S.A. (a título informativo)
 - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
 - Oficina de Partes
- A-15-2022